

**SOLICITUD DE CRÉDITO****I. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO****DATOS GENERALES**

Canal: Asesor Comercial:
 Cód. Sucursal Supervielle: Nombre Sucursal Supervielle:

DATOS SOLICITANTE

Apellido y Nombre: Fecha Nacimiento:
 Tipo y N° Documento: CUIT/CUIL:
 Nacionalidad: Pais Nacimiento: Residente: __ Temporal __X_ Permanente Sexo:
 Domicilio: Piso: Depto: Torre:
 Código Postal: Localidad: Provincia:
 Ingresos Mensuales Netos: Teléfono: Celular:
 Estado Civil: Soltero / a N° de Hijos: 0 E-Mail:
 Posición ante el I.V.A.: Consumidor Final Condición I.I.B.B.:No Inscripto
 Condición ante el Imp. a las Ganancias: No Inscripto Sujeto Obligado ante UIF (ley. 25246): NO

ACTIVIDAD LABORAL - SOLICITANTE

Nombre del Empleador: Actividad Empleador:
 Actividad Principal: Antigüedad: Posición/Cargo:
 Dirección: Piso: 0 Depto: Código Postal:
 Localidad: Provincia: Teléfono:

DATOS DEL PRÉSTAMO PRENDARIO

TNA: TEA: FTEA:
 Importe del préstamo: Precio Total Financiado: Moneda: Pesos Arg.
 Periodicidad: Mensual Tasa de Interés: Fija Sistema de Amortización: Francés
 Cantidad de Cuotas: Primer Vencimiento: Primera Cuota(*):
 Monto Insc. Prenda: Último Vencimiento: Última Cuota:

El préstamo será documentado en la presente solicitud y en un contrato de prenda con registro que el solicitante se obliga a suscribir a favor de Banco Supervielle S.A. sobre el bien cuyos datos se brindan a continuación.

DESTINO DEL PRÉSTAMO - INFORMACIÓN DEL AUTOMOTOR

Categoría: Nuevo: Año: Posee GNC:
 Marca: Modelo:
 Valor: Tipo: --


SOLICITUD DE CRÉDITO

Nº Chasis:

Nº Motor:

Uso:

Porcentaje de Financiación:

SEGURO DEL AUTOMOTOR

Compañía de Seguro Automotor:

Cobertura: Costo:

El valor informado es aproximado y puede sufrir modificaciones dependiendo de la forma de facturación. La cuota del seguro está incluida en la cuota del préstamo y se actualizará en la renovación de cada póliza cuya vigencia es independiente de la vigencia del préstamo.

*Opción elegida dentro de las compañías ofrecidas: Allianz, Sura, San Cristóbal y Rivadavia

LEGALES

¿Algún titular de la cuenta realiza alguna de las actividades de alto riesgo detalladas a continuación? SI NO.

En caso afirmativo indicar cuál/es de la/s siguientes:

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> a) Mutuales | <input type="checkbox"/> g) Casas de Cambio | <input type="checkbox"/> l) Sociedades de Bolsa |
| <input type="checkbox"/> b) Cooperativas | <input type="checkbox"/> h) Funcionarios Públicos | <input type="checkbox"/> m) Compra y Venta de Autos Usados |
| <input type="checkbox"/> c) Fideicomisos (Construcción –
Financieros) | <input type="checkbox"/> i) Organizaciones No Gubernamentales
(ONG) | <input type="checkbox"/> n) Personas Políticamente Expuestas
(PEP) |
| <input type="checkbox"/> d) Hotelería (Hoteles, Apart Hoteles,
Cabañas, otros) | <input type="checkbox"/> j) Asociaciones Civiles y Fundaciones
sin fines de lucro | <input type="checkbox"/> o) Juegos de Azar (Casinos, Bingos,
otros) |
| <input type="checkbox"/> e) Joyerías – Exportación, importación,
elaboración o industrialización de joyas o
bienes con metales o piedras preciosas | <input type="checkbox"/> k) Compra y Venta de obras de arte,
antigüedades u otros bienes suntuarios,
inversión filatélica o numismática | <input type="checkbox"/> p) Intermediación financiera
(factoring, compra de cheques, hacer
efectivo otros activos financieros) |
| <input type="checkbox"/> f) Agencias de Viajes y Turismo | | |

Declaración Jurada: Persona Expuesta Políticamente (PEP)

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyos textos he leído y suscribo (Resolución 52/2012 de la UIF, complementarias y/o modificatorias).

En caso afirmativo indicar a continuación:

Cargo: Función: _____

Jerarquía, o carácter de la relación: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Declaración Jurada FATCA

Declaro bajo juramento que conozco y acepto en todos sus términos la regulación de FATCA, obligándome irrevocablemente frente a Banco Supervielle a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento de la regulación FATCA mencionada.

A los efectos de la presente, el/la que suscribe declara tener conocimiento de que son consideradas "U.S. Persons" bajo la regulación mencionada:

- Los ciudadanos y/o residentes en los Estados Unidos de América;
- Los residentes fiscales de los Estados Unidos de América (Green Card o permanencia en Estados Unidos).

Quien suscribe es el beneficiario final efectivo de todos los valores, inversiones, y fondos acreditados y/o depositados y/o disponibilizados y/o transaccionados en las cuentas abiertas en el Banco;



La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en este Contrato, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos;

El Titular se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar al Banco todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con la regulación FATCA, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que el Banco pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con la regulación FATCA. Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada al Banco dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que el Banco exija al Titular será considerada por el Banco como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del titular.

Indique conforme legislación de cada jurisdicción Sí(2) No posee residencia a efectos fiscales en una o más jurisdicciones distintas de Argentina

Cláusula sobre Persona Declarable de acuerdo a la RG 3826/2015 de la AFIP (CRS)

El Titular declara, que conoce y acepta en todos sus términos la regulación relacionada al Régimen de información financiera de sujetos no residentes, normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatorias y complementarias acorde al “Common Reporting Standard (CRS)”, obligándome irrevocablemente frente a Banco Supervielle S.A. (en adelante, “Banco Supervielle”) a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento del mencionado régimen.

A los efectos de la presente, declara tener conocimiento de los siguientes conceptos bajo la regulación mencionada:

El término “persona de una jurisdicción declarable” se refiere a una persona física o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines tributarios se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de administración efectiva.

El término “jurisdicción declarable” se refiere a una jurisdicción (i) con la cual existe un acuerdo en vigencia en virtud del cual hay una obligación vigente de brindar la información establecida en el Artículo I, y (ii) que esté identificada en la lista publicada.

Quien suscribe declara bajo juramento, a todos los efectos legales y regulatorios correspondientes, que:

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en esta Solicitud y en declaraciones juradas complementarias integradas y suscriptas por la Sociedad, para su presentación a Banco Supervielle, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI/NIF y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos;

El/la que suscribe se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco Supervielle todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco Supervielle pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de las jurisdicciones declarables según definición del CRS, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias .

Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco Supervielle dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco Supervielle exija al Titular será considerada por Banco Supervielle como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco Supervielle quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

En el caso de ser Sujeto Obligado de la Ley 25.246 y modificatorias Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, según lo establecido en su Art. 20, declaro bajo juramento que damos estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

El cliente declara que, en este acto, ha recibido un ejemplar de la presente solicitud y de los formularios, anexos y toda otra documentación mencionada en la presente

En la ciudad de _____ el día ____/____/_____.

Firma y Aclaración del 1º Titular

Firma y Aclaración del 2º Titular



Hacete cliente y empezá a disfrutar hoy mismo, descargá la App Supervielle y encontrá la forma más simple de operar

II. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO

CLAÚSULA INTRODUCTORIA: Quien suscribe (el "Solicitante") declara estar solicitando ante Banco Supervielle S.A. (el "Banco" y/o "Acreedor" indistintamente; y el Banco junto con el Solicitante, las "Partes", y cada una de ellas individualmente, la "Parte") un crédito prendario cuyas condiciones particulares (incluyendo, sin limitación, monto, tasa de interés, plazo, etc.) se han suscripto presencialmente el día de la fecha (la "Solicitud de Crédito"). Asimismo, el Solicitante acepta que las condiciones establecidas a continuación son complementarias a las expresadas en la Solicitud de Crédito. 1. **CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:** Los presentes términos y condiciones se aplicarán exclusivamente al otorgamiento de un crédito, garantizado con prenda sobre Automóvil conforme lo que se exprese entre el Solicitante y el Banco. En caso de ser aceptada la Solicitud de Crédito serán de aplicación los siguientes términos y condiciones en tanto no estén modificadas en el Contrato de Prenda respectivo. Asimismo, integran la Solicitud de Crédito la información y documentos agregados por el Solicitante, firmados o no, en donde se informen datos o se precisen los servicios solicitados. 2. **VERIFICACION DE INFORMACIÓN:** El Solicitante expresamente autoriza a que el Banco verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados en la Solicitud de Crédito como así también se compromete a brindar toda otra información que en el futuro el Acreedor considere conveniente a los fines de su pertinente verificación y registro. El Banco podrá, en cualquier momento desde la aceptación de la Solicitud de Crédito, requerir al Solicitante la actualización de todos o parte de los datos consignados en la solicitud. 3. **DESTINO DEL CRÉDITO:** La Solicitud de Crédito tiene como finalidad la aprobación de un Crédito garantizado con la prenda sobre el Automóvil. El Solicitante aplicará los fondos exclusivamente al pago del precio de compra del Automóvil, sus accesorios, gastos de entrega, impuestos u otros gastos que demande la entrega del Automóvil, el otorgamiento del Crédito y/o la constitución de la Prenda. 4. **INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA PRENDA:** El Crédito será documentado en la Solicitud de Crédito, y garantizado con la prenda sobre el Automóvil conforme se detalla en el Contrato de Prenda (según dichos términos son definidos más adelante), que se afirmará una vez aprobada la Solicitud de Crédito, y que el Solicitante se obliga a instrumentar y celebrar a favor del Acreedor o su cesionario (conforme lo previsto en la Cláusula 17). 5.

ACEPTACIÓN: DESEMBOLSO. CUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN PRECEDENTE: Queda entendido que la suscripción de la Solicitud de Crédito no implica la aceptación automática del otorgamiento del Crédito por parte del Banco, siendo facultad de ésta última aprobar o rechazar la Solicitud. La Solicitud de Crédito podrá considerarse aceptada por el Banco una vez que efectúe el desembolso de la suma expresada en el apartado principal de DATOS DEL CREDITO de la Solicitud de Crédito y siempre que se haya dado cumplimiento a la condición precedente descrita en la Cláusula 15.1. Dicho desembolso tendrá lugar al entregarse los fondos al Solicitante, o a quien éste instruya, y suscribir éste conjuntamente con la concesionaria o agencia, según corresponda, la constancia de entrega de fondos. 6. **AJUSTES. MODIFICACIONES:** 6.1. **AJUSTE:** Si por algún motivo se dictara una normativa que instruyera a las Partes a utilizar un índice de actualización, las Partes acuerdan que dicho índice será de aplicación al Crédito objeto de la Solicitud de Crédito, debiendo ajustarse los valores de las cuotas de acuerdo a lo establecido por tal índice. 7. **MONTO DEL CRÉDITO:** El monto del préstamo que se solicita asciende a la suma total indicada en el apartado principal de DATOS DEL PRÉSTAMO PRENDARIO de la Solicitud de Crédito, monto que cubre el valor adquisición del Automóvil sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Solicitante adeude al vendedor/o fabricante del bien provenientes del otorgamiento del préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último. 7 BIS. **DE APLICACIÓN PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ("UVA") MONTO DEL CRÉDITO:** El capital nominal del crédito que se solicita se estimará en la cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") a que equivalga el día del efectivo desembolso del crédito, suma que será oportunamente informada al Solicitante. La suma de capital adeudado se actualizará mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de referencia ("CER"), todo ello de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 6069 del Banco Central de la República Argentina ("B.C.R.A") y la Ley 25.827, o las que las reemplacen en el futuro. A los efectos del ajuste, se hace constar que el valor de cada UVA al momento de su desembolso es el que surja de la siguiente expresión: $\$14,05 \times ("CER"_{tc-1} / "CER"_{t0})$, donde: $\$14,05$: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31 a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fe- del último dato disponible al 8 de Abril de 2016 del costo de construcción de viviendas de distinto tipo -, "CER" t0: índice del 31.03.16.- "CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha del desembolso del Préstamo. La variación que experimente el valor de UVAs será publicada por el B.C.R.A. en su página web o por los medios que éste establezca. A la fecha de la solicitud, el importe en pesos del crédito solicitado equivale al importe indicado en el apartado principal de DATOS DEL PRÉSTAMO PRENDARIO UVA de la Solicitud de Crédito según valor publicado al día de la fecha o último día publicado, por el Banco Central de la República Argentina monto que cubre el valor adquisición del Automóvil sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Solicitante adeude al vendedor/o fabricante del bien provenientes del otorgamiento del préstamo y/o la constitución de garantías



en seguridad de este último. 8. INTERESES: El Crédito devengará un interés compensatorio equivalente a aplicar la tasa de interés fija detallada en el apartado principal de DATOS DEL PRÉSTAMO PRENDARIO de la Solicitud de Crédito y que fue informada en su oportunidad al Solicitante. Dicho interés será calculado sobre el capital adeudado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del Crédito y será pagadero mensualmente junto con las cuotas de amortización de capital. El pago de intereses devengará IVA de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 897/92 y sus modificatorios. El Solicitante se obliga a informar al Acreedor su situación frente al IVA. En caso de no hacerlo, el Acreedor lo considerará como Consumidor Final con todas las consecuencias fiscales respectivas a dicha categoría tributaria. En caso que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Acreedor a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Acreedor estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Acreedor tendrá a disposición del Solicitante la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Solicitante en el comprobante de la cuota. Si dentro de los sesenta (60) días de modificada la tasa el Solicitante no manifestare su disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el Solicitante deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare. 8 BIS. DE APLICACIÓN PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (“UVA”) INTERESES: El Solicitante entiende que es condición esencial para el otorgamiento del crédito que el capital se actualice mediante el método fijado por la Comunicación “A” 6069 del B.C.R.A., la Ley 25.827 y por el artículo 10 de la Ley 25.713. El Solicitante manifiesta en este sentido que conoce y acepta que el capital del crédito solicitado que se expresa en UVAs es ajustable a través del CER, que es un índice que refleja la evolución de los precios y que los efectos de la inflación o evolución de los precios incidirá en el monto del capital adeudado. Asimismo, el Solicitante manifiesta haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, especialmente el mobiliario vinculado al bien a adquirir con los fondos del crédito solicitado, así como el financiero, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dichos mercados, y en la cotización de las UVAs en las que se expresará el crédito solicitado, y que considera beneficioso para sus intereses tomar el crédito solicitado bajo estas condiciones y que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar imprevisión, onerosidad sobreviniente, y/o cualquier derecho, que pudiera entender le corresponda, de cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el crédito solicitado con cantidad menor de aquella a cuyo pago se ha obligado, o que tenga por objeto la revisión de lo pactado, o la revisión de las pautas de equivalencia previstas. Falta de Índices: a) Para el supuesto caso que el B.C.R.A. dejara de publicar la valoración en pesos de las UVA, el Banco podrá calcularlo de acuerdo la fórmula de UVA indicada por el B.C.R.A. b) En caso de que el B.C.R.A. dejara de publicar el índice CER, el Banco podrá calcularlo conforme lo indicado en el Anexo I de la Ley 25.713. c) En caso que se dejara de publicar el Índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC que se utiliza para construir el CER, el Banco podrá a su criterio utilizar el Índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la de alguna de las provincias que publique para su cálculo. d) En caso que se suspenda o interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, el Banco podrá tomar como referencia cualquier otro índice que, a su criterio, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el saldo de capital adeudado. En caso que el Solicitante no estuviera de acuerdo con la nueva forma de cálculo de UVA el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el saldo capital adeudado con más todos los ajustes de capital emergentes de las modificaciones del valor de la UVA, y los intereses compensatorios devengados hasta la fecha de efectivo pago, sus accesorios y gastos de entrega del Automóvil y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Solicitante adeude al vendedor/o fabricante del bien provenientes del otorgamiento del préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último. 9. AMORTIZACIÓN: Se utiliza para el cómputo del importe de las cuotas, el sistema francés de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente. El Solicitante se obliga a devolver los fondos provistos bajo la Solicitud de Crédito en el número cuotas mensuales y consecutivas indicados en el apartado principal de DATOS DEL CRÉDITO en la Solicitud, cuyo valor estará compuesto por la amortización de capital, el interés, el IVA y demás impuestos que correspondan, más el valor de los Seguros y demás costos y cargos detallados en la Solicitud. Al respecto, se aclara que el Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) detallado en la Solicitud será determinado tomando en cuenta el capital, la tasa de interés, las comisiones y/o cargos previstos y vigentes al momento de la contratación, pudiendo ser esos conceptos modificados (conforme lo establecido en la Cláusula 7 de la Solicitud de Crédito) teniendo en cuenta que el concepto por el que se computen dichos cargos y/o comisiones deberá haber sido efectivamente prestado al Solicitante, a los fines de ser incluidos en dicho cálculo. No incluye la prima de seguro del Automóvil. El Solicitante se obliga a devolver los fondos provistos bajo la Solicitud de Crédito en el número cuotas mensuales y consecutivas indicados en el apartado principal de DATOS DEL CREDITO en la Solicitud, cuyo valor estará compuesto por la amortización de capital, el interés, el IVA y demás impuestos que correspondan más el valor de los Seguros. 10. SEGUROS: 10.1. SEGURO DE VIDA: El Banco podrá autoasegurarse o contratar en carácter de tomador, a su exclusivo costo, un seguro de vida con cobertura en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente del Solicitante (la “Cobertura”), el cual cubrirá el saldo deudor del financiamiento. El Solicitante se compromete a colaborar en la presentación de la información requerida por la compañía de seguros al momento de la contratación o del análisis del siniestro asegurado. a. El Solicitante declara encontrarse en buen estado de salud, manifestando a su vez no padecer enfermedades preexistentes; b. La Cobertura no ampara el fallecimiento ni la incapacidad total y permanente del Solicitante ocasionados por una dolencia o enfermedad preexistente a la celebración de la presente, por su participación en deportes riesgosos o de competición, prácticas deportivas o de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas o alcohol, por la participación dolosa del Solicitante en hechos delictivos, hechos de guerra en los que no sea parte la República Argentina, ni por suicidio; c. El Banco podrá exigir del Solicitante o de sus sucesores el pago de las sumas adeudada bajo la Solicitud de Crédito con más los intereses, cargos, comisiones y gastos devengados hasta su efectivo pago: i) si el Banco constatará el acaecimiento de cualquiera de los supuestos de ausencia o exclusión de Cobertura; ii) si el Solicitante o sus sucesores incumplieren con las obligaciones asumidas bajo la presente; iii) si el Solicitante hubiere brindado al Banco información falsa y/o inexacta en cuanto a sus antecedentes médicos, personales y/o a su estado de salud; y/o iv) si las declaraciones de salud fueren



falsas, inexactas o incorrectas. 10.2. SEGURO DEL AUTOMÓVIL: El Solicitante podrá suscribir un Seguro del Automóvil (el "Seguro del Automóvil") durante la vigencia del Crédito en una (1) de las Compañías Aseguradoras elegida por el Solicitante -e indicada en la Solicitud de Crédito- de entre las cinco (5) opciones provistas por el Acreedor conforme documento separado que fuera suscripto por el Solicitante, todas las cuales son de reconocida solvencia, no vinculadas entre sí y con calificación "A" a cuyo efecto, el Automóvil debe reunir la condición de asegurable. El Solicitante declara conocer y aceptar las condiciones generales aplicables a dicho Seguro del Automóvil, entre las que se encuentran las siguientes: (i) el Seguro de Automóvil es una condición irrevocable y un atributo indivisible del Crédito, por lo que la vigencia de la cobertura se renovará automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación total del Crédito; (ii) quedará a criterio de la compañía aseguradora la aceptación de la cobertura solicitada; (iii) la cobertura mínima exigida es "Terceros Completo"; (iv) la póliza será endosada a favor del Acreedor o del cesionario del Crédito, para lo cual el Solicitante autoriza al Acreedor a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones; (v) el costo del Seguro del Automóvil estará a cargo del Solicitante, quien abonará el premio, el cual incluye la prima y demás gastos y comisiones. La tarifa a aplicar se establecerá sobre lo que determine la Compañía Aseguradora elegida conforme las características del Automóvil; (vi) la cobertura tendrá vigencia a partir de las cero horas (0:00 horas) del día de la liquidación del Crédito. Para el caso de bienes no disponibles al momento del otorgamiento del Crédito, la vigencia será a partir de las cero horas (0:00 horas) del día en que el Acreedor solicite a la compañía aseguradora la correspondiente cobertura. En todos los casos, la Compañía Aseguradora podrá realizar la inspección correspondiente; (vii) cuando el Solicitante declare que el uso del Automóvil sea particular, no le podrá dar otro destino distinto al enunciado, siendo una causal de exclusión de la póliza de Seguro del Automóvil; (viii) cualquiera sea el uso que el Solicitante de al Automóvil, la compañía de seguros no pagará la indemnización cuando se detecte que el Automóvil es utilizado como coche de alquiler, taxímetro, remis, charter, o cualquier otro uso distinto al declarado al momento del otorgamiento del Crédito; (ix) en caso de siniestro, el Solicitante se obliga a notificar por escrito y de manera fehaciente al Acreedor o al cesionario del Crédito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo y al asegurador dentro del plazo estipulado en la póliza. (x) el premio, el cual incluye la prima y demás gastos, comisiones e impuestos respectivos para la emisión y administración del Seguro del Automóvil (el "Premio del Seguro del Automóvil") será por cuenta del Solicitante, el que la abonará conjuntamente con la cuota de amortización del Crédito. (xi) el Solicitante incurre en mora automáticamente ante la falta de pago de la cuota en los plazos convenidos sin necesidad de ser interpelado judicial o extrajudicialmente. Para continuar la vigencia del crédito, el Solicitante deberá abonar las cuotas pendientes de pago y se deberán satisfacer los intereses punitivos correspondientes y la diferencia de prima en que se haya incurrido por haber mantenido un saldo pendiente superior al pactado. Asimismo, el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del Seguro del Automóvil hará pasible de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 16.2; (xii) La rescisión del Seguro del Automóvil se producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados. 10.3. SOLICITUD DE SEGURO DE AUTOMOTOR: El Solicitante de la Solicitud de Crédito deja expresa constancia que ha sido informado sobre las Compañías de Seguros, en el detalle del tipo de coberturas y precios de cada una de ellas, ofrecidas por el Banco. En este contexto deja expresa constancia que de las aseguradoras y coberturas ofrecidas ha optado por la elegida en el apartado principal de SEGURO DEL AUTOMOTOR de la Solicitud de Crédito. 10.4. COSTO DE PÓLIZA: El precio mensual del seguro es un valor estimado. El mismo podrá variar acorde a las pautas de suscripción de la Compañía Aseguradora elegida para el Seguro del Automóvil conforme a su tarifa técnica actual y sujeta a las condiciones de mercado. En ningún caso el Solicitante podrá endosar una póliza contratada en forma particular a favor del Acreedor o su cesionario. Se libera de toda responsabilidad y desiste de reclamar al Acreedor o al cesionario por cualquier incumplimiento que pueda reclamarse a las Compañía Aseguradora elegida para el Seguro del Automóvil en función a la póliza que se contrate conforme la Solicitud de Crédito. 11. MONEDA DE PAGO: Queda expresamente entendido que el pago de las cuotas de capital e intereses se efectuará exclusivamente en moneda de curso legal de la República Argentina. 12. PLAN DE PAGO DE CUOTAS. VENCIMIENTO. LUGAR Y FORMA DE PAGO: La primera cuota del Crédito deberá ser abonada por el Solicitante en la fecha expresada en el encabezado de la Solicitud de Crédito y de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Las restantes cuotas deberán ser abonadas por el Solicitante el mismo día al correspondiente a la fecha de vencimiento de la primera cuota, pero de cada mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil, hasta la cancelación total y definitiva del Crédito; estableciéndose a todos los efectos legales como domicilio de pago el domicilio del Acreedor indicado en la Cláusula 21, o el que indique su cesionario, conforme lo previsto en la Cláusula 17, previa comunicación por escrito. No obstante lo antedicho, y conforme la opción por la que se haya optado en el encabezado de la Solicitud, los pagos deberán ser realizados a través de adhesión al débito automático en la cuenta bancaria que el Solicitante a tales fines designe conforme la Cláusula 13.1. Se deja expresa constancia que, si las sumas abonadas por él resultasen insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas en virtud del presente que se hallen vencidas e impagas, el Acreedor tendrá derecho a imputar las cantidades recibidas a cancelar en primer término la deuda más antigua, según el siguiente orden de prelación: (i) gastos; (ii) Seguros; (iii) intereses moratorios; iv) intereses compensatorios; y v) capital. 12.1. DÉBITO DE CUENTA. AUTORIZACIÓN: En caso de que se apruebe la Solicitud, el Solicitante autoriza a que el pago correspondiente a las cuotas de capital, intereses, cargos, gastos de gestión, comisiones y seguros sean debitados en forma directa y automática de la cuenta bancaria que a tales efectos designó en la Solicitud. Se deja especialmente establecido que podrá dar por cumplida la presente autorización mediante la sola declaración fehacientemente comunicada y suscripta sin perjuicio del importe que pudiera corresponder en función de servicios ya recibidos con anterioridad. Asimismo, el Solicitante faculta al Acreedor a presentar esta autorización a las entidades proveedoras del servicio a efectos de cumplimentar la misma. Se libera de toda responsabilidad al Acreedor o al cesionario por cualquier contingencia que pudiera existir en caso de que no se debiten los cargos y/o los pagos correspondientes para la aplicación de las cuotas del crédito, obligándose el Solicitante a efectuar el pago en horario y día hábil bancario en la cuenta bancaria y/o lugar que el Acreedor o el cesionario le comuniquen. En particular, de haberse optado por la adhesión al débito en cuenta como medido de pago, el Solicitante expresamente se obliga a adoptar las provisiones necesarias para tener saldo suficiente en la cuenta en las fechas en que ésta deba ser afectada por el pago de la cuota. Por su parte, el Acreedor se reserva el derecho de optar a su exclusivo criterio por (i) rechazar el pago de la cuota por saldo insuficiente en la cuenta asumiendo el Solicitante en forma exclusiva toda responsabilidad



por los daños derivados del rechazo y comprometiéndose, en caso que tal supuesto llegare a verificarse, a regularizar la situación a la menor brevedad posible. 12.2. DÉBITO AUTOMÁTICO COMPENSACIÓN: Durante todo el plazo del presente y hasta su total cancelación, el Banco se encontrará facultado para debitar de la/s Caja/s de Ahorro en pesos o en dólares o en cualquier moneda extranjera y/o de la/s Cuenta/s Corriente/s en pesos o en dólares o en cualquier moneda extranjera y/o de cualesquiera de las Cuentas a la vista, todas ellas del Solicitante (ya sea abiertas a su nombre o a su orden indistinta con otras personas) actuales y futuras que posea en cualquier Sucursal y/o Agencia del Banco, aún en descubierto, y sin interpelación alguna, las cuotas del préstamo o bien cualquier importe que fuera pagadero por el Solicitante en virtud del mismo. Asimismo, el Banco se encontrará facultado, durante todo el plazo del préstamo y hasta su total cancelación, a convertir los fondos debitados a la moneda prestada, según tipo de cambio comprador del día del pertinente débito, de acuerdo a la cotización que poseyere el Banco para sus operaciones en el mercado libre de cambios, y a aplicar el resultante del cierre de cambio respectivo a la cancelación total o parcial, según corresponda, de los saldos adeudados encontrándose todos los gastos emergentes a cargo exclusivo del Solicitante. En ningún caso, el/los débito/s indicado/s podrán ser considerados como novación de las obligaciones del Solicitante, permaneciendo vigentes por tanto las garantías constituidas, incluyendo sin limitación la prenda que se constituye, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 940 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso que se produjera el cierre de la Cuenta Corriente del Solicitante por cualquiera de las causales previstas en las normas de aplicación, el Banco podrá efectuar los débitos contemplados en la presente cláusula, previamente a proceder al cierre de la cuenta. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el Banco queda expresamente autorizado, durante todo el plazo del presente y hasta la total cancelación de todas las obligaciones asumidas por el Solicitante bajo el mismo, a compensar los eventuales saldos impagos, por cualquier concepto que fueren, con todo crédito o depósito existentes a favor del Solicitante en el Banco. Cuando tal crédito o depósito se encontrare constituido en una moneda distinta de la pactada, el Banco se encontrará facultado a realizar todas las operaciones de cambio pertinentes, según lo establecido anteriormente, encontrándose todos los gastos derivados de dichas operaciones a exclusivo cargo del Solicitante. 13. COSTOS DE COBRANZA: La totalidad de los gastos y costas que demande el proceso de cobranza sea extrajudicial o judicial, serán por cuenta y orden del Solicitante. 14. GARANTÍA PRENDARIA. CONDICIONES. INSCRIPCION. CANCELACION. EJECUCION: 14.1.

CONDICIONES DE LA PRENDA: A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud de la Solicitud de Crédito, y sin perjuicio de la responsabilidad que contrae con todo su patrimonio, el Solicitante se obliga a suscribir junto con la Solicitud de Crédito un contrato de prenda con registro, en virtud del cual constituirá en forma previa a la entrega del Automóvil al Solicitante y a favor del Banco y/o el futuro cesionario -de tener lugar la cesión conforme lo estipulado por la Cláusula 17- una prenda con registro en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 sobre el Automóvil por hasta el importe total del Crédito (el "Contrato de Prenda" y la "Prenda", respectivamente). La Prenda se sujetará a las condiciones de la Solicitud, las que serán incorporadas al contrato respectivo. El Solicitante reconoce expresamente que la suscripción del Contrato de Prenda y su inscripción en el registro correspondiente constituye una condición precedente al desembolso de los fondos solicitados en la Solicitud de Crédito (la "Condición Precedente"). El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula hará incurrir al Solicitante en mora y autorizará al Acreedor a proceder a la ejecución de la garantía de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.4. 14.2.

INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA: De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15, a fin de garantizar al Banco y/o al futuro cesionario el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo en virtud de la Solicitud, y sin perjuicio de la responsabilidad que contrae con todo su patrimonio, el Solicitante se obliga a constituir la Prenda sobre el Automóvil a través de la suscripción del respectivo Contrato de Prenda. A los efectos de la inscripción, el Solicitante deberá contar, de corresponder, con el asentimiento expreso de su cónyuge, siempre que se no se haya optado por el régimen matrimonial de separación de bienes estando ello debidamente inscripto. El Solicitante se obliga a no cambiar, alterar ni modificar el régimen patrimonial del matrimonio que hubiera adoptado hasta tanto no se produzca la cancelación definitiva del Crédito solicitado mediante la Solicitud de Crédito. El Solicitante reconoce y acepta que en caso que el Crédito y la obligación asumida por él en virtud de la Cláusula 15.1 de la presente, sea cedido a un cesionario (conforme lo previsto en la Cláusula 17) en forma previa a la inscripción del Contrato de Prenda en el registro correspondiente, dicho Contrato de Prenda podrá ser inscripto directamente a favor del cesionario del Crédito según indique el Banco. El Solicitante autoriza al Banco a reinscribir la prenda cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del crédito. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del deudor pudiendo el Banco exigir al deudor el depósito de las sumas que deban abonarse. 14.3. CANCELACIÓN DE LA PRENDA: Una vez producida la extinción total de las obligaciones bajo la Solicitud, el Banco -o su cesionario (conforme lo previsto en la Cláusula 17)- otorgará la respectiva cancelación del Contrato de Prenda y la entregará al Solicitante, quien tendrá a su cargo la inscripción de dicha cancelación ante el Registro correspondiente, estando a su cargo todo gasto o costo que ello genere. 14.4. EJECUCIÓN: A efectos de la ejecución prendaria, el Acreedor o su cesionario podrá optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del Decreto-Ley N° 15.348/46 (ratificado por Ley N° 12.962), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de dicha norma, supuesto para el cual se pacta que la venta se realizará en forma privada por el Acreedor o persona autorizada, esta última preferentemente de habilidad en el tráfico de automóviles, conforme a su valor de plaza, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de gastos y costos de secuestro y realización e impuestos, primero a intereses, y luego a capital. Si resultara un remanente será puesto por el Acreedor a disposición del Solicitante, bastando al efecto la notificación que en tal sentido se practique; el Solicitante acepta expresamente que no podrá enervar dicho procedimiento, salvo su derecho de repetición y/o acción de daños y perjuicios. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, el Banco podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Solicitante. Los costos de secuestro y honorarios de los abogados que lleven adelante la ejecución serán acordados por éstos y el Acreedor, los cuales se pactarán estableciéndose una suma mínima y un porcentual equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la unidad objeto de la ejecución del Crédito. Dichos costos y honorarios podrán ser reformulados por el Acreedor a su exclusivo criterio. El Acreedor tendrá, tanto en caso de subasta judicial o mediante la venta extrajudicial prevista por el citado artículo 39, las



siguientes facultades: (i) proponer al martillero que llevará a cabo el remate del Automóvil, aun cuando dicho acto comprenda otros bienes que no sean prendados; (ii) el remate se llevará a cabo en el lugar que indique el Acreedor, con o sin base, al contado y con las facilidades de pago que ella establezca; (iii) los edictos se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial; (iv) en caso que el/los bien/es secuestrado/s se adjudique/n al Acreedor, éste se hallará exento del pago de la seña y el precio se compensará con el Crédito en ejecución hasta su concurrencia; (v) todas las costas, costos y gastos de secuestro, guarda, ejecución y subasta serán por cuenta del Solicitante; (vi) una vez secuestrado el/los bien/es prendado/s, el Acreedor queda facultado para postergar la liquidación de los mismos hasta la época estacional oportuna, como así también trasladarlos a otros puntos del país que por su importancia y desarrollo aseguren un mejor precio de liquidación; (vii) todos los accesorios y partes agregadas al Automóvil al momento del secuestro se consideran parte integrante del mismo por la accesoriedad y serán subastados conjuntamente con el Automóvil al que complementan. Asimismo, se aplicarán las siguientes reglas: (i) serán competentes para entender en la ejecución judicial o extrajudicial los Tribunales Ordinarios con competencia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires; o alternatively, a exclusiva opción del Acreedor, el Juez competente del lugar donde según el Contrato de Prenda se encuentra situado el Automóvil; (ii) El Banco o el cesionario podrán obtener el secuestro del Automóvil, indicar depositario para su custodia, pedir su remoción sin expresión de causa e indicar su reemplazante. Si en el momento del secuestro, las marcas, números o características del Automóvil que sirvieron para individualizarlo al momento de la Solicitud de Crédito, no se hallaren visibles o presentaren signos de adulteración, la persona indicada para intervenir en la diligencia estará facultada para individualizarlo provisionalmente a fin de que se cumpla la medida ordenada. Todos los gastos y honorarios que sean consecuencia de la medida a que se refiere este apartado se hallarán a cargo del Solicitante. En caso que el Automóvil, al momento del secuestro, tenga un número de motor diferente al original, y el mismo no haya sido modificado ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, el Banco o su cesionario estarán facultados para subastar el Automóvil sin motor y sin necesidad alguna de sacar el block del motor con numeración diferente, interpretándose que el mismo es un accesorio del Automóvil objeto de la ejecución; (iii) el Solicitante no podrá recusar sin causa; (iv) las únicas excepciones admisibles serán las establecidas en el Decreto-Ley N° 15.348/46 (Ley N° 12.962), artículo 30. Las demás defensas a que el Solicitante se considere con derecho, de cualquier clase que sean, sólo las podrá hacer valer en juicio ordinario posterior, una vez cumplida la sentencia dictada en la ejecución prendaria y previo depósito del treinta por ciento (30%) de la suma que se intente repetir para responder por las costas, o garantía real por igual importe que resultare suficiente a criterio judicial; (v) el Solicitante renuncia a requerir las fianzas o cualquier otra clase de garantías que puedan exigir las leyes procesales para ejecutar la sentencia que hubiera recaído en la ejecución prendaria a que diere lugar el Contrato de Prenda; (vi) El Banco o su cesionario podrán efectuar reparaciones en el/los bien/es secuestrado/s, si lo juzga necesario para una mejor realización de la Prenda; (vii) dentro de la misma ejecución prendaria, en caso de subasta judicial, el Banco o su cesionario tendrá el derecho de efectuar ofertas ya sea en la primera o en la segunda subasta; (viii) en caso de subasta judicial: a) se llevará a cabo por el martillero que designe el Banco o su cesionario; b) los edictos contendrán la fecha en que se realizará el primer remate y la del segundo remate para el caso de que fracase el primero, no pudiendo haber una diferencia mayor a los cinco (5) días entre uno y otro; c) la publicación de los referidos edictos será suficiente para ambos remates; d) la base de la primera subasta estará dada por el crédito que se reclame en el escrito inicial, el segundo remate se hará sin base; e) el/los bien/es prendado/s podrá/n ser rematado/s en bloque por un único precio. Con los otros bienes que se hubieran embargado, el martillero formará lotes que considere convenientes fijando su base, a su exclusivo juicio y sin recurso alguno, o; f) en caso que el/los bien/es subastado/s se adjudicasen al Banco o su cesionario, se hallarán exentos del pago de la seña y el precio se compensará con el Crédito en ejecución hasta su concurrencia; y g) todas las costas de la ejecución estarán a cargo del Solicitante. 15. MORA. SUPUESTOS. EFECTOS: 15.1. SUPUESTOS DE MORA: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa: (i) por el atraso o la falta de pago de una cualquiera de las cuotas en el tiempo y forma previstos, (ii) por la presentación en concurso o la declaración de quiebra del Solicitante, (iii) por la inhibición, intervención judicial o administrativa o liquidación sin quiebra del Solicitante, (iv) por el deterioro que afecte el valor venal del Automóvil por cualquier razón, aún por caso fortuito o fuerza mayor, (v) por promover acción o ser demandado en juicio el Solicitante, del que pueda resultar afectado el Automóvil, (vi) por embargo, secuestro o retención por un tercero del Automóvil, aun cuando éste procediera sin derecho, (vii) por la falta de pago de los Premios de cualesquiera de los Seguros, (viii) por el incumplimiento por parte del Solicitante de cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo frente al Banco por otros productos o servicios bancarios contratados con el Banco (incluyendo, pero no limitado a, financiaciones, préstamos, tarjeta de crédito, seguros, y otros productos ofrecidos por el Banco), que no fuera inmediatamente solucionado y/o subsanado; (ix) por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el Solicitante en virtud de la Solicitud de Crédito; (x) por el rechazo de la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; (xi) si el Solicitante enajenare o pretendiere enajenar el bien prendado o concediese o intentase conceder garantías sobre el bien prendado; (xii) si el Solicitante entrase en un proceso de disolución o si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera; (xiii) si se entablase contra el Solicitante alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en el presente; (xiv) por la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del Solicitante; (xv) por la falsedad de cualquiera de las declaraciones presentadas por el Solicitante para obtener el crédito; (xvi) por la comprobación por el Banco o por autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; (xvi) Si el Solicitante trasladara en forma definitiva el bien prendado del lugar en que según el presente debe hallarse, sin el previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95) y consentimiento por escrito del Solicitante; (xvii) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para; (xviii) Si el Solicitante modificare el destino de uso del bien prendado establecido en la Solicitud de Crédito. 15.2. EFECTOS DE LA MORA: Ocurrida la mora del Solicitante por alguna de las causales mencionadas en la Cláusula precedente, se producirá la caducidad automática de los plazos previstos en la Solicitud tornándose exigible la totalidad de la deuda. Asimismo, se devengará un interés moratorio que se calculará sobre el capital más el interés de la operación y mediante aplicación de

**SOLICITUD DE CRÉDITO**

una tasa equivalente a una coma cinco (1,5) veces la tasa establecida para el cálculo de los intereses compensatorios con una periodicidad de seis (6) meses. Es condición esencial para el otorgamiento del crédito solicitado, que para el caso de producida la mora no existirá obligación por parte del Acreedor ni derecho del Solicitante a tener que renegociar el contrato conforme los términos del art. 1011 del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo el Acreedor exigir el total del Crédito adeudado con más las accesorias correspondientes y/o iniciar las acciones legales pertinentes sin necesidad de intimación ni renegociación alguna. 16. CESIÓN: El Solicitante conviene que el Acreedor podrá transferir el Crédito otorgado al Solicitante por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo la Solicitud. De optar por la cesión prevista por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no será necesaria la notificación al Solicitante, sus CoSolicitantes o garantes y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. 17. AUTOMOVIL: USO. ENTREGA. INSPECCION. ACCESORIOS. PATENTES Y MULTAS: 17.1. USO DEL AUTOMÓVIL: El Solicitante no dará uso al Automóvil para destinos ilegales o distintos de los manifestados en la Solicitud. Asimismo, el Solicitante se compromete a mantener el Automóvil en perfecto estado de conservación y funcionamiento, quedándole prohibido realizar sobre él cualquier acto del que pueda resultar su modificación o transformación, salvo los resultantes del uso normal y/o el



transcurso del tiempo. Asimismo, el Solicitante se obliga a comunicar por escrito al Acreedor todo cambio de ubicación del Automóvil y todo contrato de locación celebrado o que se celebre sobre él, informando nombre y domicilio de los contratantes, plazo y demás condiciones del contrato. El Solicitante no puede enajenar ni constituir sobre el Automóvil derechos reales de ninguna naturaleza, lo cual únicamente podrá tener lugar con la estricta observancia de las normas legales y previo consentimiento dado por escrito por el Acreedor o su cesionario (conforme lo previsto en la Cláusula 17) formalidad que no podrá ser sustituida por ninguna otra. 17.2. ENTREGA DEL AUTOMÓVIL: Se deja expresa constancia que el Acreedor no garantiza ni asume obligación alguna en relación a la entrega del Automóvil ni a las condiciones técnicas o mecánicas del mismo, limitando su actuación y responsabilidad a la financiación parcial del precio de compra sujeto a las condiciones que surgen de la Solicitud. En este sentido, el Solicitante declara conocer que no podrá imputar responsabilidad alguna al Banco o su cesionario respecto de condiciones de entrega, estado general y demás circunstancias vinculadas al Automóvil, renunciando en este acto a iniciar reclamo alguno (sea judicial o extrajudicial) contra el Banco y/o su cesionario en este sentido. 17.3. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO: El Acreedor o su cesionario (conforme lo previsto en la Cláusula 17) tendrá amplias facultades para inspeccionar el Automóvil, a cuyo fin el Solicitante deberá facilitar los medios para realizar dicha inspección ante el simple requerimiento del Acreedor o su cesionario, según corresponda. 17.4. ACCESORIOS DEL AUTOMÓVIL: Las Partes convienen que todo accesorio que se incorpore al Automóvil a partir del momento de su entrega y hasta la cancelación total del Crédito, formará parte integral del Automóvil no pudiendo ser extraído ni separado salvo expreso consentimiento prestado por escrito por el Acreedor. 17.5. PAGO DE PATENTES, MULTAS, OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El Solicitante se compromete a no incurrir en mora durante toda la vigencia del Crédito en el pago del impuesto de patente automotor, así como a abonar dentro de los plazos legales cualquier multa de tránsito de la que pudiera ser objeto al transitar o utilizar el Automóvil. De igual forma el Solicitante se obliga al pago en tiempo y forma y a no incurrir en mora respecto de otros impuestos y/o contribuciones que dicte el Estado Nacional, Provincial o Municipal sobre el vehículo prendado. 18. IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los gastos, impuestos, sellados, tasas o contribuciones presentes o futuras que demande la presente operación, su instrumentación, cumplimiento, cancelación, ejecución, el trámite de adquisición, patentamiento, inscripción y entrega del Automóvil serán por cuenta del Solicitante. Asimismo, el Solicitante toma a su cargo el pago de todos los gastos, tasas y honorarios que pudieran generarse con motivo de su incumplimiento, hasta la total cancelación del Crédito. Las tasas de interés aplicables a la solicitud, así como el valor de los cargos y comisiones aplicables por generación de informes, inscripción de prenda, formularios, gastos de gestión y servicios de cobranza han sido descriptos en la planilla que a tales efectos es entregada por el concesionario. 19. RESERVA: El hecho de que el Banco no ejercite o retarde el ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades que le acuerda la Solicitud, o tolere cualquier infracción o retardo del Solicitante, no se entenderá en ningún caso como renuncia a los derechos o facultades de aquélla, los que podrá hacer valer sin preaviso, notificación o formalidad de cualquier especie. 20. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales, las Partes constituyen los siguientes domicilios: el Acreedor en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Solicitante en el indicado en la Solicitud de Crédito, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se hicieren. Las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Tribunales correspondientes al lugar donde según el Contrato de Prenda se encuentran situado/s el Automóvil o el/os bien/es del Solicitante, a opción exclusiva del Acreedor. 21. RESOLUCION: 21.1. RESOLUCION POR FRUSTRACION DE LA FINALIDAD: El Solicitante o el Banco, o el cesionario podrán pedir la resolución de lo Acordado en la Solicitud de Crédito si se produjese la frustración definitiva de la finalidad por circunstancias extraordinarias al momento de la celebración, ajena a las partes y que supera el riesgo asumido por la parte que es afectada. La misma solo opera una vez que la parte perjudicada comunica a la otra dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho que produjo dicha alteración extraordinaria de las circunstancias mediante comunicación fehaciente en el domicilio indicado en la Cláusula 21. 22.2. IMPREVISION: Si lo dispuesto en la Solicitud de Crédito se tornase excesivamente oneroso para el Solicitante, dada una alteración extraordinaria en las circunstancias al momento de la Solicitud del Crédito, sobrevenida por causas ajenas a las partes y a riesgo asumido por el mismo Solicitante, este tiene derecho a pedir la resolución del contrato total o parcial del contrato o mismo su adecuación. En este último caso se aplica lo dispuesto en la cláusula 7.2 de la presente. 22. REVOCACIÓN. CANCELACIÓN ANTICIPADA: Dentro de los 10 (diez) días hábiles desde la fecha de recepción del Contrato de Prenda o de liquidado el Crédito, lo que suceda último, el Solicitante podrá revocar la presente notificando de manera fehaciente al Acreedor y abonando la totalidad del capital otorgado y los intereses devengados entre la fecha de liquidación y el día de la revocación, en caso que el Crédito hubiera sido liquidado, sin generar ninguna comisión o gasto adicional ni responsabilidad alguna para el Solicitante. Se deja expresa constancia que en caso de que se hubiere liquidado el Crédito, el Solicitante únicamente adeudará aquellas comisiones y cargos proporcionales al tiempo de utilización del Crédito. En cualquier momento del plazo del presente el Solicitante podrá efectuar su cancelación anticipada -total o parcial- con ajuste a las siguientes reglas: (a) en el supuesto de cancelación anticipada total, el Solicitante deberá abonar al Banco, además del capital adeudado y los intereses devengados a la fecha de cancelación anticipada total, una comisión por cancelación anticipada total equivalente al 4% (cuatro por ciento) del saldo de capital adeudado bajo el crédito al tiempo de dicha cancelación. La comisión de cancelación anticipada total no se aplicará cuando al momento de la cancelación anticipada total del crédito hubiere transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del mismo (entendiéndose exclusivamente como tal el plazo establecido según la presente; es decir, con prescindencia del plazo de todo y cualquier otro préstamo o financiación que hubiere sido objeto de prórroga o refinanciación en virtud del préstamo instrumentado a través de la presente) ó 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor; y (b) en el supuesto de cancelación anticipada parcial, el Solicitante deberá abonar al Banco, además del capital objeto de cancelación anticipada y los intereses devengados a la fecha de cancelación anticipada parcial, una comisión de cancelación anticipada parcial equivalente al 4% (cuatro por ciento) del capital objeto de cancelación anticipada parcial. 23. DECLARACIONES. ESTADO CIVIL. RÉGIMEN PATRIMONIAL: EL/Los Solicitante/s declaranEl Solicitante en este acto declara y garantiza que tienen plena capacidad para celebrar todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente. 24. RÉGIMEN PATRIMONIAL APLICABLE AL MATRIMONIO. INOPONIBILIDAD. En caso que el régimen patrimonial del matrimonio sea de comunidad, resultará de aplicación la siguiente cláusula: El Solicitante asume el compromiso de informar al Banco y mantenerlo



informado sobre la base de información actualizada, respecto del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio, declarando conocer y aceptar que cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio resultará inoponible al Banco, de pleno derecho y sin necesidad de notificación ni de oposición expresa por parte del Banco, en todos aquellos casos en los cuales el cambio del régimen a razonable criterio del Banco- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Solicitante tenida en cuenta por el Banco al momento de la celebración del presente y/o pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del Banco bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Banco por el Solicitante. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Banco a declarar la caducidad de los plazos pactados. 25. UNIÓN CONVIVENCIAL. INOPONIBILIDAD. En caso que el Solicitante se encuentra unido bajo una unión convivencial registrada, resultará de aplicación la siguiente cláusula: El Solicitante asume el compromiso de informar al Banco y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible al Banco todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Solicitante y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que -a razonable criterio del Banco- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Solicitante tenida en cuenta por el Banco al momento de la celebración del presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del Banco bajo el presente incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Banco por el Solicitante. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Banco a declarar la caducidad de los plazos pactados. 26. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. ASENTIMIENTO: Los eventuales solicitantes se constituyen en codeudores solidarios respecto de todas y cada de las obligaciones asumidas bajo el Préstamo, respondiendo solidaria e ilimitadamente cada uno de ellos con todo su patrimonio, en los términos del artículo 827 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El / los cónyuge/s / conviviente/s registrado/s del / de los Deudor/es se constituye/n en deudor/es solidario/s de todas y cada una de las obligaciones del Solicitante asumidas frente al Banco, respondiendo el / los Solicitante/es y su/s cónyuge/s / conviviente/s, solidaria e ilimitadamente, con todo su patrimonio -ya sea propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior (A) el cónyuge del Solicitante presta su asentimiento en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial para la celebración del presente y la constitución y reinscripción de la prenda -conforme la cláusula vigésimo cuarta del presente-; y (B) el cónyuge / conviviente del Solicitante presta su asentimiento para la celebración del presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial de la Nación o del artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación -según sea el caso-, entendiéndose, por consiguiente, que el Banco podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar. 27. De conformidad con lo establecido en el artículo 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso que el plazo del presente sea mayor de un (1) año, el Banco suministrará al Banco, al menos una vez por año, información sobre el desenvolvimiento de las operaciones correspondientes al presente, para lo cual el Banco pondrá a disposición del Solicitante dicha información (a) en la sucursal de radicación de las cuentas del Solicitante, o (b) en la página web del Banco, en la siguiente dirección: www.supervielle.com.ar. 28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Solicitante deja constancia de haber recibido del Banco en forma previa a la suscripción del presente, información suficiente de las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema, conociendo asimismo que puede acceder a dicha información a través de la página www.bcra.gov.ar. 29. AUSENCIA DE NOVACIÓN: En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación y se conservará con todos los efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del deudor manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia (conforme art 940 CCCN). 30. Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp

Firma y Aclaración del Solicitante

Firma y Aclaración del Cónyuge/Cotitular

**ENTREGA DE FONDOS**

_____ de _____ de 20__

Señores

Banco Supervielle

Presente

Ref. Solicitud No. 1285456

Unidad garantía Prendaria Dominio AB836UF

Por medio de la presente, (el ""Solicitante"") en mi carácter de solicitante del préstamo prendario por la suma de \$ \$ bajo la solicitud de la referencia(el ""Préstamo""), me dirijo a Banco Supervielle S.A. (el "Banco"") e instruyo en forma irrevocable y permanente al Banco a fin de que, luego de desembolsados los fondos del Préstamo en la cuenta N° CBU de mi titularidad radicada en el Banco(la ""Cuenta""), proceda - a opción de (el ""Concesionario"")-, a: (i)transferir dichos fondos a la cuenta que oportunamente indique el Concesionario al Banco; (ii) - permitir que el Concesionario retire dichos fondos en la sucursal que el Concesionario estime conveniente, indicándolo previamente al Banco; o(iii)[cheque]

En consecuencia, por la presente otorgo mandato expreso al Banco para que, en mi nombre y representación, proceda a realizar la acreditación y / o entrega y / o transferencia, -según corresponda - de los fondos del Préstamo, de conformidad con lo que oportunamente indique el Concesionario al Banco, quedando expresamente facultado a realizar cuantos actos y trámites resulten conducentes a fin de perfeccionar dicho acto, incluyendo la firma de cualquier documentación que fuera necesaria y / o el otorgamiento de autorizaciones que correspondan.

A todo evento, dejo constancia que cualquier afectación que se produzca sobre los fondos correspondientes al Préstamo a ser acreditados y / o entregados y / o transferidos al Concesionario, según corresponda, en las condiciones anteriormente mencionadas (incluyendo sin limitación(i) la traba de inhibiciones, embargos y / u otras medidas cautelares sobre la Cuenta; (ii)la afectación de los fondos a otro destino diferente del establecido en la Solicitud; (iii)el retiro intempestivo de los fondos por mi parte, en carácter de Solicitante, y / o de cualquier otro autorizado a operar la Cuenta; (iv)la falta de depósito del cheque[de pago financiero] por parte del Concesionario; (v)la pérdida / robo / hurto del cheque[de pago financiero] librado en favor del Concesionario, entre otros)-no generará responsabilidad alguna para el Banco, quien se verá imposibilitado de realizar la acreditación y/ o entrega y/ o transferencia, según corresponda.

En cualquiera de tales supuestos, declaro conocer y aceptar que el Banco no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir directa o indirectamente relacionados con la instrucción cursada por medio de la presente, sea cual fuere el origen de los mismos.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Solicitante:

Aclaración:

DNI N°:

MANIFESTACIÓN DEL CONCESIONARIO



Por la presente manifestamos que las firmas del/los Solicitantes y co-deudor/es han sido puestas en la presente solicitud en nuestra presencia y que los datos de filiación coinciden con los documentos que nos fueron exhibidos en original. En consecuencia, si se demostrase judicialmente que cualquiera de las firmas insertas en la Solicitud y/o en el Contrato de Prenda no pertenecen a las personas a quien se les atribuyen, nos comprometemos de manera expresa e irrevocable ante el primer requerimiento del Banco, al pago total del Crédito, sus intereses, gastos, costos y honorarios, como así también al pago de los honorarios de los letrados de la contraparte y los daños y perjuicios que se pudieran haber reclamado al Banco y nos sometemos a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de los Tribunales correspondientes al lugar en donde se encuentra situado el Automóvil.

Firma del Apoderado del Concesionario

Aclaración del Apoderado del Concesionario



CAMBIO DE FECHA

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2024

Atención

Banco Supervielle S.A. (la "Empresa")
Bartolomé Mitre 434 - CABA

Estimados,

Me dirijo a Uds. en relación al préstamo prendario suscripto con vuestra entidad en fecha 11/10/2024 por la suma de \$,00, a una tasa nominal anual %, a cuotas (el "Préstamo Prendario").

De acuerdo a lo establecido en el contrato en el cual se instrumentó el Préstamo Prendario, las cuotas del mismo serían abonadas de la siguiente manera: La primera el día y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil bancario posterior.

En relación a lo mencionado, y de acuerdo a lo informado en la cláusula NOVENA de las condiciones del Préstamo Prendario firmado, vengo por la presente a solicitar la modificación de la fecha de vencimiento informada precedentemente, estableciendo que la nueva fecha de vencimiento será el día _____ de cada mes y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil bancario posterior.

La presente solicitud se considerará aceptada por la Empresa en caso que ésta proceda al desembolso del Préstamo Prendario.

Atentamente,

Firma del Solicitante: _____ Aclaración del Solicitante: _____